

INFORME N.º 000008-2022-SUNAT/340000

ASUNTO : Vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico N° 002-2015-SUNAT/500000, que aprueba el Reglamento del régimen de gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas que se encontraban previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, antes de su modificación.

LUGAR : Callao, 24 de febrero de 2022



I. MATERIA:

Se consulta si se encuentra vigente la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico N° 002-2015-SUNAT/500000, que aprueba el Reglamento del régimen de gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas que se encontraban previstas en la Ley General de Aduanas antes de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1433.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993; en adelante Constitución.
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Legislativo N° 1433, que modifica la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante Código Tributario.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico N° 002-2015-SUNAT/500000, que aprueba el Reglamento del régimen de gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas previstas en la Ley General de Aduanas; en adelante Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000.

III. ANÁLISIS:

¿Se encuentra vigente la Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000, que aprobó el Reglamento del régimen de gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas previstas en la LGA, que luego fueron modificadas por el Decreto Legislativo N° 1433?

En principio, se debe relevar que con el Decreto Legislativo N° 1433¹ se modificaron diversas disposiciones de la LGA, incluida la sección décima correspondiente a infracciones y sanciones aduaneras, la cual entró en vigencia el 31.12.2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado decreto legislativo.

¹ Publicado el 16.9.2018.

Antes de esta modificación, el artículo 204 de la LGA² disponía que las sanciones podían ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia³.

En ejercicio de esa facultad, la Administración Aduanera aprobó la Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000⁴, que gradúa la aplicación de las sanciones de multa para determinadas infracciones que se encontraban previstas en el artículo 192 de la LGA y donde se detallan los criterios aplicables (el pago de la deuda, de la multa y la subsanación), los porcentajes de rebaja, los supuestos de inaplicación y los requisitos de acogimiento.

Así, en el primer artículo de la mencionada resolución se circunscribe su alcance a las siguientes infracciones:

“Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el Régimen de Gradualidad aplicable a las sanciones de multa correspondientes a las infracciones tipificadas en:

- a) El numeral 7 del inciso a); numerales 3, 4 y 5 del inciso b) y numeral 1 del inciso c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.
- b) El numeral 3 del inciso c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, sólo en el supuesto en que la multa sea equivalente al 50% del monto restituido indebidamente cuando tenga incidencia en su determinación.
- c) Los numerales 3, 4 y 5 del inciso d), y numerales 1 y 4 del inciso e) del artículo 103 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
- d) Los numerales 6 y 10 del inciso d) y el inciso i) del artículo 103 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809”.

Ahora, a fin de determinar la vigencia de la Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000 se debe considerar que los artículos 103 y 109 de la Constitución estipulan que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición en contrario de la misma norma, y que su derogación se produce solo por otra ley⁵.

Por su parte, la Norma VI del Título Preliminar del Código Tributario prescribe que las normas tributarias solo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior y que toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica⁶.

² Este artículo formaba parte de la sección décima. Actualmente esta facultad se recoge en el artículo 195 de la LGA.

³ A su vez, el Código Tributario indica en el artículo 82 que la SUNAT tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones y en su artículo 166 precisa que al amparo de esta facultad la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias en la forma y condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, para lo cual podrá fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como determinar tramos menores al monto de la sanción señalada en las normas respectivas.

⁴ Publicada el 5.6.2015. El artículo 2 de esta resolución dispuso su vigencia al día siguiente de su publicación.

⁵ Conforme al Diccionario de la lengua española, “derogar” es dejar sin efecto una norma vigente. Por su parte, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, dispone que la ley se deroga solo por otra ley mediante declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia es íntegramente regulada por aquélla.

⁶ En el Informe N° 165-2004-SUNAT/2B0000, la Intendencia Nacional Jurídica (actual Intendencia Nacional Jurídico Tributaria) señala que en armonía con la Norma VI del Título Preliminar del Código Tributario, las normas tributarias solo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior, o por derogaciones tácitas.



De esta manera, se advierte que las normas tienen vigencia permanente hasta que otro precepto de su mismo o mayor nivel las modifique o derogue, salvo que su propio texto señale un plazo fijo de validez⁷.

Por consiguiente, en tanto la Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000 no indica que su vigencia es temporal, es decir, no establece un plazo determinado para su validez, y tampoco ha sido derogada, se tiene que es una norma permanente que forma parte del ordenamiento jurídico vigente, por lo que seguirá surtiendo efectos y regirá hasta que cese su vigencia por disposición de una norma posterior.

En consecuencia, se colige que el reglamento de gradualidad aprobado mediante la Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000 se encuentra vigente y es de aplicación respecto de las infracciones específicamente detalladas en su artículo 1 que se hubiesen cometido hasta el 30.12.2019, momento hasta el cual estuvieron vigentes.

Finalmente, se debe resaltar que la aplicación gradual de las sanciones tiene por finalidad motivar a los operadores a regularizar voluntariamente las obligaciones tributarias aduaneras incumplidas, así como las infracciones cometidas⁸, las cuales pueden estar comprendidas en normas vigentes o derogadas⁹ siempre que las multas se encuentren pendientes de pago al momento que se aplica esta facultad, como un mecanismo de recuperación de la deuda¹⁰.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se concluye que el reglamento de gradualidad aprobado mediante Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000 se encuentra vigente y es aplicable respecto de las infracciones específicamente detalladas en su artículo 1 que se hubiesen cometido hasta el 30.12.2019, momento hasta el cual estuvieron vigentes.

CPM/WUM/eas
CA010-2022

⁷ De acuerdo con el principio de plazo de validez señalado en la sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 047-2004-AI/TC.

⁸ Así lo señaló la Gerencia Jurídico Aduanera (actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera) en el Informe N° 126-2015-SUNAT/5D1000.

⁹ La Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000 comprende también a las infracciones contempladas en la anterior LGA, Decreto Legislativo N° 809.

¹⁰ Es así que, posteriormente a la modificación de la LGA por el Decreto Legislativo N° 1433, mediante Resolución de Superintendencia N° 000156-2020-SUNAT se aprobó el Reglamento del régimen de gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa previstas en la LGA, para las infracciones cometidas o detectadas hasta el 30.12.2019, con la precisión de no contemplar los supuestos comprendidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico N° 002-2015-SUNAT/500000 que ya determina el criterio de gradualidad para algunas infracciones tipificadas en el artículo 192 de la Ley General de Aduanas. Con lo cual se ratifica la vigencia de la Resolución N° 002-2015-SUNAT/500000.

